

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 058-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y

calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, hasta el 31 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio N° 2414-2022-SG/MINSA se remite la Nota Informativa N° 0430-2022-CDC/MINSA, elaborada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, sobre la situación actual de la pandemia por la COVID-19, en la cual se indica que, en las últimas semanas se presenta un ligero incremento de casos; y, entre otros aspectos, se recomienda prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, así como, mantener las medidas preventivas y de control de cumplimiento de las normas de convivencia social dispuestas;

Que, considerando el contexto actual, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Nacional con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

 Normas Legales  
Actualizadas

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
**NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano****NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**



DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALA  
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo y  
Encargado del despacho del Ministerio de  
Desarrollo e Inclusión Social

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura y  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

JAVIER FERNANDO ARCE ALVARADO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Ministra de Energía y Minas

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Ministerio de Salud

DIANA MILOSLAVICH TUPAC  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2070985-1

## Modifican la R.M. N° 282-2021-PCM, a fin de ampliar período de vigencia del Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para la atención de la problemática de la comercialización de la hoja de coca en el departamento de Cusco”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2022-PCM

Lima, 24 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2021-PCM, publicada el 25 de noviembre de 2021, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para la atención de la problemática de la comercialización de la hoja de coca en el departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto coordinar, analizar, y establecer las propuestas de solución a la problemática de la producción y comercialización de la hoja de coca tradicional en el departamento de Cusco; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades que contribuyan al fortalecimiento institucional de la Empresa Nacional de la Coca-ENACO S.A. y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de los agricultores productores tradicionales de hoja de coca, en el departamento del Cusco, contribuyendo al desarrollo territorial;

Que, el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 282-2021-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia por un período de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogable por un período adicional;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo señala que, el 05 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo dio a conocer el informe con el nivel de avance en el cumplimiento de sus funciones, evidenciándose que, a pesar de los esfuerzos desplegados, no se ha concluido de manera satisfactoria con la propuesta de un nuevo modelo de comercialización de la hoja de coca, así como con la identificación de las propuestas de solución a la problemática de la producción y comercialización de la hoja de coca tradicional en el departamento de Cusco, entre otros aspectos; por lo que, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 282-2021-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo a efecto de que cumpla con su objeto y funciones; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;